



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 19 de Octubre de 2012

No. 127

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Resolución Administrativa del C. Lic. Jaime Yubi Koyama del Corte, Notario Público No. 61.

2 - 8

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública No. AYTONAV-LOPES-CP-03/12, para la Pavimentación con Concreto Asfáltico del Blvd. Villa Juárez - Salida a Las Puentes, en Villa Juárez, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que por conducto de sus Representantes legalmente investidos, permute un terreno de su propiedad, por un terreno propiedad de Guardería Infantil CANACINTRA Los Mochis, A.C.

9 - 10

AVISOS GENERALES

Balance Final de Liquidación.- Mercitelas de Culiacán, S.A. de C.V.

Aviso de Transformación de la Sociedad Cervecería del Pacífico, S.A. de C.V.

11 - 13

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

14 - 39

AVISOS NOTARIALES

40

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. **Mario López Valdez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

Considerando

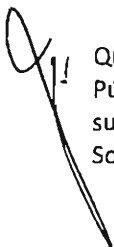
Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que atendiendo a los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, con fecha 6 de septiembre de 1997, el Ejecutivo del Estado firmó con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Acuerdo de Coordinación para el aprovechamiento sustentable de las playas, de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en los municipios costeros del Estado de Sinaloa, mismo que está vigente por no tener fecha de vencimiento.

En torno a lo anterior en el acuerdo se estipula descentralizar facultades de la Federación hacia el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a efecto de que este último administre, controle, ordene y aproveche sustentablemente la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

En tal caso se dispuso que la correlativa de esa dependencia en el Estado fuera la autoridad competente que asumiera dichas responsabilidades, lo que dio como resultado que se le atribuyeran dichas facultades a la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca.

Que en razón de las reformas diversas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, aquella dependencia a variado en su denominación y pasó a ser en lo subsecuente la Secretaría de Planeación y Desarrollo, después la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, hoy la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.



Que las facultades atinentes a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, son competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por ello, es necesario establecer en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, los aspectos genéricos en esta materia, reservando para el Reglamento Interior los aspectos específicos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del
Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

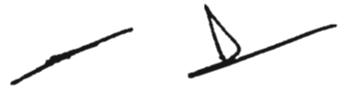
ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** las fracciones XXX y XXXI al artículo 20, recorriéndose en su orden la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

l a la XXIX.

XXX. Ejercer mediante Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, de conformidad con la normatividad aplicable, los derechos del Estado de Sinaloa sobre los bienes nacionales consistentes en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros en el Estado;

XXXI. Vigilar y evaluar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental originada a la atmosfera, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo de residuos; actividades riesgosas; así como el reporte de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia estatal, y establecer mecanismos administrativos que procuren el logro de tales fines; y,



XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 8 días del mes de octubre de 2012.

SINALOA EN TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno

Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros

El Secretario de Desarrollo Social y Humano

Lic. Juan Ernesto Millán Prietsch